

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 003 | Deléguese a la o el titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria para que forme parte del Pleno del COMEX y su Comité Técnico Ejecutivo y otros..... | 2 |
| 005 | Deléguese al Mgs. Rommel Arubal Betancourt Herrera, titular de la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos para que conforme el Comité Nacional del Codex Alimentarius y otro | 4 |
| 007 | Deléguese al abogado Jorge Enrique López Terán, Asesor 2 del Despacho Ministerial para que forme parte del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos | 6 |

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISO JUDICIAL:

- | | | |
|---|--|---|
| - | Muerte presunta del señor Roberto Vladimir Valdez Alba (3ra. publicación)..... | 8 |
|---|--|---|

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|---|----|
| - | Cantón El Pan: De reforma integral a la Ordenanza para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social..... | 9 |
| - | Cantón El Pan: Que regula las medidas temporales de prevención, contención, mitigación y control para la emergencia sanitaria del COVID-19..... | 23 |

ACUERDO MINISTERIAL NO. 003

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de junio de 2013, a través de su Disposición

Reformatoria Tercera, se designa al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca como presidente del Comité de Comercio Exterior y se contempla al Ministerio de Agricultura y Ganadería como miembro del mismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 24 de mayo de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Tanlly Janela Vera Mendoza como Ministra de Agricultura y Ganadería;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la o el Titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte del Pleno del Comité de Comercio Exterior y su Comité Técnico Ejecutivo, en calidad de delegado o delegada permanente.

ARTÍCULO 2.- Delegar a la o el Titular de la Dirección de Comercio Internacional Agropecuario y a un técnico de esa Dirección para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, formen parte del Comité Técnico Interinstitucional del COMEX.

ARTÍCULO 3.- Los delegados, en virtud del presente Acuerdo, serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán a la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 129 de 15 de octubre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **22 JUN. 2021**

(Firma manuscrita)
 Tanlly Janela Vera Mendoza
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Firmado electrónicamente por:
TANIA MARISELA MENDOZA MUNOZ

ACUERDO MINISTERIAL NO. 005

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1345 de 21 de mayo de 2021, expedido por el Presidente de la República, se define la reorganización del Comité Nacional del Codex Alimentarius en su artículo 5: “El Comité Nacional del Codex Alimentarius está conformado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:
1. El titular del ente rector de Salud Pública o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
 2. El titular del ente rector de Agricultura y Ganadería o su delegado (...)

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 24 de mayo de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Tanlly Janela Vera Mendoza como Ministra de Agricultura y Ganadería;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al Mgs. Rommel Aníbal Betancourt Herrera, titular de la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos, para que conforme el Comité Nacional del Codex Alimentarius, en calidad de delegado principal de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 2.- Delegar al Mgs. Larry Mauricio Rivera Jara, titular de la Dirección de Inocuidad de Alimentos, para que conforme el Comité Nacional del Codex Alimentarius, en calidad de delegado alterno de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 3.- Los delegados, en virtud del presente Acuerdo, serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán trimestralmente de manera detallada y documentada a la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 16 de 05 de febrero de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **30 JUN. 2021**



Tanlly Janela Vera Mendoza
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 007

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito(...)”*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, contempla: *“Para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de*

Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, establece: “El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: (...) 4. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de agricultura, ganadería y pesca, o su delegada o delegado permanente. (...)”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 24 de mayo de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Tanlly Janela Vera Mendoza como Ministra de Agricultura y Ganadería;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al abogado Jorge Enrique López Terán, Asesor 2 del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, para que, en nombre y representación de la titular de esta Cartera de Estado, forme parte del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en calidad de delegado permanente.

ARTÍCULO 2.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará a la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 124 de 03 de octubre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 JUL 2021**

Tanlly Janela Vera Mendoza
Tanlly Janela Vera Mendoza

MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



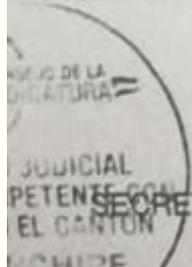
Firmado electrónicamente por:
TANIA MARISELA MENDOZA MUNOZ

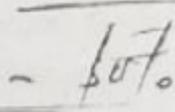
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHINCHIPE

CITACION PARA EL SR. ROBERTO VLADIMIR VALDEZ ALBA,

Se cita al señor ROBERTO VLADIMIR VALDEZ ALBA, con cedula Nro. 1720106838, con el contenido del escrito de demanda, y auto de calificación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento, de fecha 12 de febrero del 2020, las 19h25, emitido por el señor Dr. Darwin Gustavo Bravo Fernandez, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Chinchipe, en el proceso ordinario Nro. 19303-2020-00002, que en extracto es el siguiente:

Justificado el domicilio del demandado; me declaro competente para sustanciar el presente juicio; por lo tanto se declara que la demanda presentada por la señora Maria Nancy Aldaz Larreategui, que se relaciona con la declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento del señor Roberto Vladimir Valdez Alba, con cédula Nro. 1720106838, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); y, Art. 67, numerales 1, 2 y 3 del Código Civil; por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario; se ordena la citación al desaparecido Roberto Vladimir Valdez Alba, conforme lo establece el Art. 56, numerales 1 y 2 del Código Orgánico General de Procesos; publíquese la presente citación en la página Web del Consejo de la Judicatura, conforme lo establece el Art. 53, último inciso del COGEP; en igual forma cítese al demandado por intermedio de uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la provincia de Zamora Chinchipe; así como en uno de los diarios de circulación, a nivel nacional que se editan en la capital de la República; y, en el Registro Oficial del Ecuador, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al señor Roberto Vladimir Valdez Alba, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando, tres meses, a lo menos, desde la última citación/publicación previo el cumplimiento de los requisitos que establece el Art. 67 del Código Civil, numerales 1, 2 y 3, se procederá a declarar la presunción de muerte por desaparecimiento, con las consecuencias legales pertinentes. Obsérvese lo que establece el Art. 67, numeral 3 del Código Civil. Téngase en cuenta la cuantía fijada, el correo electrónico señalado para recibir notificaciones y la autorización que confiere la actora Maria Nancy Aldaz Larreategui, al Abogado Carlos Antonio Delgado Montoya, para que suscriba los escritos en defensa de sus intereses. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-f) Dr. Darwin Gustavo Bravo Fernandez, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Chinchipe. Particular que me permito poner en conocimiento del demandado para los fines de ley. Zumba, 11 de marzo del año 2020.




DR. Pablo Roberto Jumbo Pineda

SECRETARÍO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTÓN CHINCHIPE

(3ra. publicación)

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN.**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador con relación a los Principios de la Participación señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Que, el artículo 96 de la Carta Magna con respecto a la organización colectiva establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

Que, el artículo 100 ibídem consagra que para la participación en los diferentes niveles de gobierno, *“(…) se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina lo siguiente: *“Funciones de los gobiernos autónomos*

descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De Participación Ciudadana y Control Social.”*

Que, el artículo 304 del COOTAD manifiesta: *“Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de Participación Ciudadana y Control Social, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece como objeto de este cuerpo legal lo siguiente: *“La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora principios a que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que, el pleno del Concejo de Participación ciudadana y Control Social, según Resolución n. CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024 19-12-2019, emite el “Reglamento de Rendición de Cuentas” en las que según sus artículos 1 y 2 se dispone:

Art. 1.-Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación ciudadana para evaluar la gestión pública.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento son aplicables para todos los sujetos obligados a rendir cuentas , el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la ciudadanía , cada uno de sus respectivos roles, durante el proceso de rendición de cuentas.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PAN

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio cantonal y el proceso de gestión pública, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Principios.- La Participación Ciudadana y Control Social se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, tendrá como objetivo fundamental el fortalecimiento de la gestión pública de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social permitirá fortalecer la democracia local con la aplicación de mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, y control social de la gestión de los asuntos públicos para la toma de decisiones por parte del Estado.

Se reconoce a la “Transparencia y al Control Social” como nueva función del Estado, procedimientos, instancias y mecanismos de participación protagónica, control social en la planificación y gestión pública, estructurando “Sistemas” de Participación Ciudadana y Control Social en los diferentes niveles de gobierno.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Capítulo I

Objeto y Fines de la Participación ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Sistema Ccantonal de Participación Ciudadana y Control Social en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, que permitirá articular las acciones con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y el Sistema Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

El Sistema de Participación Ciudadana es el conjunto de componentes, instancias, mecanismos,

procesos y normativas, que facilitan el ejercicio de una participación protagónica en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, la inversión ,gestión pública en general y la toma de decisiones.

Art. 4.- Fines del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- En concordancia con el artículo 304 del COOTAD, el sistema de Participación Ciudadana y Control Social se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas:
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y.
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Capítulo II

Conformación.

Art. 5.- Conformación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social; En concordancia con el artículo 304 del COOTAD, el sistema de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

Autoridades electas:

Alcaldes, Concejales Municipales, Presidentes de Juntas Parroquiales.

Representantes del régimen dependiente:

Representantes del Gobierno Central.

Representes de la sociedad de su ámbito territorial:

Se reconocerán todas las formas de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

A los representantes de la sociedad civil se nombrará mediante asambleas generales, convocados por sus líderes o lideresas comunitarias por iniciativa propia o petición de la Administración Municipal.

TÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Art. 6.- Creación de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.- Créase la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón El Pan, como máxima instancia de decisión del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, con sede en la cabecera cantonal. Podrá reunirse en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definido en la convocatoria, que se la realizará de manera pública. El Alcalde será el Presidente de la Asamblea.

Art. 7.- De los Integrantes.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del cantón El Pan no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución; estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por el Alcalde/sa
- b) Por las Concejales y los Concejales;
- c) La Presidenta o Presidente de la Junta Parroquial Rural de San Vicente, o su delegado/a.
- d) El o la Jefe/a Político del Cantón en representación del Gobernador de la Provincia, o su delegado/a.
- e) El o la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón;
- f) Un/a representante de cada barrio o comunidad urbana y rural del Cantón, debidamente registrado en la Secretaría General del Concejo;
- g) Un/a representante de cada organización profesional, gremial, de género, generacional o social con jurisdicción cantonal, previamente registrada en la Secretaría General del Concejo Municipal; y las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión.

Art. 8.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando convoque el Alcalde como Presidente de la Asamblea, conforme lo establece el Art. 304 del COOTAD.

Actuará como secretario o secretaria, el o la funcionario/a municipal designado/a por el Alcalde, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art.- 9.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, será de la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 10.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- Los directores, Procurador Síndico, Asesores y más funcionarios municipales participarán en la asamblea Cantonal; a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin voto.

Art. 11.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá un representante del Gobierno Municipal.

Art. 12.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en reuniones institucionales o asambleas generales, sobre las decisiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social y de sus órganos, y consultarán sobre sus futuras intervenciones.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos los integrantes aunque no las hubieren compartido.

Art. 13.- Funciones de la Asamblea Cantonal.- Además de las funciones establecidas en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico de Planificación y Presupuesto, la Asamblea Cantonal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir un vicepresidente/a de entre los representantes de la sociedad civil, considerando el principio de alternabilidad en los cargos de representación.
- b) Constituirse en el espacio de consulta y definición de políticas públicas cantonales, definición de presupuestos participativos, de planes y programas de control social y rendición de cuentas públicas.

Capítulo II

Planificación y Definición de Políticas.

Art.- 14.- De las Observaciones y Recomendaciones sobre los Planes y Políticas.-

Previa a la aprobación del Concejo Cantonal, la Asamblea Cantonal conocerá los Planes de Desarrollo Cantonal, los índices de medición de resultados esperados, sus modificaciones y los resultados de la evaluación; así como las políticas públicas a ser ejecutadas en el territorio cantonal, respecto de los cuales formulará las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, cuidará que se incorporen los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de

discapacidad y movilidad; en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos; y cuidará además, que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Las observaciones y recomendaciones serán aprobadas por la mayoría de los miembros concurrentes. El Concejo Municipal tendrá el deber de acoger las observaciones y recomendaciones; para negarlas deberá sustentar las razones legales o técnicas que motiven tal decisión, en cualquier caso informará al pleno de la Asamblea.

Los planes, proyectos y políticas públicas locales así aprobadas por el Concejo Cantonal, serán de obligatorio cumplimiento para las instituciones gubernamentales, y organismos nacionales e internacionales.

Capítulo III

Priorización de las Inversiones Municipales.

Art.- 15.- Definición del Orden de Prioridades de Inversión.- En la misma reunión, la Asamblea Cantonal definirá el orden de prioridades de la inversión pública en el cantón, considerando las competencias exclusivas, concurrentes y adicionales definidas por la Constitución y la Ley,

Art. 16.- Criterios de Priorización.- Las prioridades de la inversión pública cantonal se definirán con base en los siguientes criterios básicos:

- a) Índice de cobertura y calidad de los servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado, recolección y procesamiento de desechos sólidos, así como los de servicios y sectores como: educación, salud, patrimonio, entre otras competencias exclusivas y concurrentes.
- b) Obras de arrastre
- c) Inversión pública y de financiamiento interno y externo.

Este procedimiento de determinación de prioridades se lo hará tomando en consideración las disposiciones contempladas en los artículos 238 y 241 del COOTAD que establecen textualmente lo siguiente:

“Art. 238.- Participación ciudadana en la priorización del gasto.- Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del inciso anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.”.

“Art. 241.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.”.

TÍTULO III

DEL CONTROL SOCIAL Y RENDICION DE CUENTAS

Capítulo I

Control Social.

Art. 17.-Definición.- Entiéndase por Control Social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión pública.

El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundadamente demandar el cumplimiento de planes, programas y proyectos de beneficio público, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de la población del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Art. 18.- De la Información Pública.- Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Ningún funcionario municipal podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en su poder en razón de sus funciones a su cargo o de archivos que se hallen en su custodia.

El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información.

No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en los artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República.

Las instancias públicas adoptarán las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de los servidores públicos.

La Municipalidad respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.

Art. 19.- Son objetivos del control social:

1. Estimular la organización social y fortalecer el poder ciudadano.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Capítulo II

Mecanismos del Control Social.

Art. 20.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, se define como mecanismos de control social: las veedurías ciudadanas, los observatorios, los comités de vigilancia, las defensorías comunitarias.

VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 21.- Las veedurías se organizan para el control de la gestión pública, a las instituciones públicas y privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de interés público.

Art. 22.- Del Procedimiento.- Las veedurías son de carácter temporal y se regirán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su reglamento general y ésta ordenanza. Los veedores ciudadanos serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento; no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular o conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales.

Art. 23.- Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Art. 24.- Observatorios Ciudadanos: Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflictos de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar los cumplimientos de las políticas públicas.

Capítulo III

Rendición de Cuentas.

Art. 25.- De la Responsabilidad.- Los dignatarios y servidores/as públicos del cantón asumen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la sociedad civil por la forma de su desempeño y los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía; por la administración correcta y transparente de los asuntos de su cargo; así como sobre los temas determinados en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme a las disposiciones contenidas desde el artículo 88 al 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y esta ordenanza.

Art. 26.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde/sa o autoridad respectiva para el trámite correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Fiscalía para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Art. 27.- Proceso Metodológico y Cronograma de Rendición de Cuentas.- El proceso metodológico y cronograma de rendición de cuentas se desarrollará en cuatro fases en el año siguiente del período fiscal que se rinde cuentas; mismas que a continuación se describen:

Fase 1. Planificación y Facilitación desde la Asamblea Cantonal Ciudadana.- En el mes de febrero, se realizará una consulta a la ciudadanía para levantar un listado de temas sobre los cuales quiere que la autoridad rinda cuentas, para lo cual se conformarán equipos mixtos integrados por técnicos del GAD Municipal de El Pan y representantes de la ciudadanía.

Fase 2. Evaluación de la Gestión y Elaboración de Informe.- Durante el mes de marzo, una comisión mixta integrada por funcionarios de la municipalidad elaborará el informe respondiendo las inquietudes ciudadanas, mismo que deberá ser aprobado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y se entregara a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana , previo a su deliberación.

Fase 3. Deliberación Pública y evaluación de la Gestión.- En el mes de abril, el Gobierno Municipal deberá difundir ampliamente por todos los medios digitales que disponga (redes sociales, correo electrónico, links o formularios en línea, buzones, foros o medios alternativos) y poner a disposición de la ciudadanía, el Informe de Rendición de Cuentas Preliminar (narrativo), y de forma adicional enviarlo a los representantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana que deberá incluir, además, su respuesta a los temas o preguntas sobre los cuales la ciudadanía demandó. Para implementar la fase de deliberación pública, la entidad podrá realizar una transmisión en vivo por un canal o red social oficial que permita la retroalimentación de la ciudadanía (Facebook Live Video, Zoom, webinar, Periscope, Meerkat, Livestream, etc.), debiendo previamente convocar a los representantes de la Asamblea Cantonal Ciudadana.

Fase 4. Incorporación de la opinión Ciudadana y Entrega de Informe al CPCCS.- Durante el mes de mayo, receptadas que fueren las opiniones, sugerencias y demás aportes ciudadanos, se elaborará un acta compromiso que contenga el Plan de Trabajo que implementará la máxima autoridad a su gestión y que constará en el informe de rendición de cuentas en el link respectivo,

constituyéndose como medio de verificación y subiéndose toda esta información en la página del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), en el plazo de treinta días posteriores a la última deliberación pública. Este proceso se llevará además, tomando en consideración lo dispuesto en el literal y) del art. 60 del COOTAD.

TÍTULO IV

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

Silla Vacía.

Art. 28.- Silla Vacía.- Para cada sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal habrá una silla vacía, que será ocupada por una o un representante ciudadano, con el fin de participar en su debate y la toma de decisiones, en función de los temas a ser tratados.

Las personas naturales y los representantes de organizaciones profesionales, gremiales, sociales, étnicas, culturales, deportivas o de otra naturaleza, designados en asambleas, cabildos populares, audiencias públicas, u otras formas de organización de la sociedad civil, que tengan interés en participar en una sesión determinada harán conocer con al menos veinte y cuatro horas de anticipación al día y hora fijados para la sesión, ante la Secretaría General del Concejo, el tema de interés. No podrá acreditarse más de una persona por la misma organización.

Si se presentaren más de un pedido de participación sobre un mismo tema, comparecerán ante el funcionario o funcionaria que ejerza la Secretaría General del Concejo, a fin de ponerse de acuerdo sobre la persona única que los represente en la sesión; de haber aceptación unánime, se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Tendrá derecho a participar de los debates exclusivamente sobre el o los temas para los cuales hubiere sido inscrita su participación, en las mismas condiciones y tiempo que los integrantes del concejo municipal. No podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole política, religiosa o con afirmaciones o presunciones afrentosas que puedan afectar la honra del alcalde, las concejales y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

La Secretaría General del Concejo llevará un registro específico de las personas que solicitaren ocupar la silla vacía, con determinación de quienes participen y de quienes no lo hicieron ya por inasistencia o por acuerdos.

Quien ocupe la silla vacía no tendrá derecho a dietas por su participación en las sesiones del concejo, pero será responsable por las decisiones, cuando con su voto contribuya a sancionar actos contrarios al ordenamiento jurídico o que afecten al patrimonio municipal.

Art. 29.- Limitación para ocupar la silla vacía.- Las personas naturales que tengan interés propio o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ocupar

la silla vacía; pero podrán solicitar y ser recibidos en comisión general para ser escuchados en forma previa a la decisión del concejo municipal. La comisión general podrá realizarse antes de iniciar la sesión o durante su desarrollo, en cuyo caso será suspendida la sesión, pero constará en el acta de la sesión, un resumen de sus exposiciones.

Art. 30.- Publicidad de la Convocatoria.- Con el propósito de que la comunidad esté enterada de los temas a tratar en las sesiones del concejo y tenga oportunidad para manifestar su interés por ocupar la silla vacía o simplemente comparecer a la sesión, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias serán difundidas con al menos cuarenta y ocho horas y veinte y cuatro horas respectivamente, por medios de comunicación colectiva locales y cuando no fuere posible serán publicadas a través de impresos colocados en estafetas y lugares de acceso público.

Capítulo II.

De las Audiencias Públicas.

Art. 31.- Definición.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 32.- Convocatoria.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo podrá recibir en Audiencia Pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 33.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

Capítulo III

De los Cabildos Populares.

Art. 34.- Definición.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local.

La convocatoria será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con

criterio formado y su participación sea propositiva. El cabildo abierto será únicamente consultivo, no podrá adoptar decisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Si el Alcalde retardare la convocatoria a la asamblea cantonal, el Concejo Municipal dispondrá a la máxima autoridad ejecutiva que realice la misma, informando de tal hecho a la asamblea cantonal y a la comunidad local.

Segunda.- Se delega al Departamento de Comunicación Social la responsabilidad de mantener actualizada permanentemente el registro y la base de datos de los representantes e integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de los barrios y sus comunidades.

Tercera .- En concordancia con los Art. 306, 307 y 308 del COOTAD se reconoce a las personas individuales o colectivas de los barrios y comunidades Urbanos y Rurales del cantón El Pan, como unidades básicas de Participación Ciudadana dentro del GAD Municipal del cantón El Pan; a fin de dar cumplimiento al Art. 238 del COOTAD”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro de los siguientes treinta días de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde, dispondrá que se adecúe el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurren a las sesiones, así como, para implementar el pleno ejercicio de la silla vacía.

Segunda.- A través del Departamento de Comunicación Social, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que registren sus entidades u organizaciones en la Secretaria del Concejo Municipal hasta 30 días después de la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad, gaceta oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Tercera.- El Proceso Metodológico y Cronograma de Rendición de Cuentas establecido en el art. 27 del presente cuerpo normativo, será aplicado a partir del año 2021; en concordancia con los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones legales emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, gaceta oficial, y Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón El Pan, a los seis días del mes de octubre del dos mil veinte.



Sr. Martin Rigoberto Borja Cabrera.
ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ALEJANDRINA
CONTRERAS
VILLAVICENCIO**

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO.

CERTIFICO: Que la **REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PAN**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones extraordinarias del diez y ocho de agosto del 2020 y 06 de octubre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ALEJANDRINA
CONTRERAS
VILLAVICENCIO**

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO.

SANCIÓN: El Pan, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veinte, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.



Sr. Martín Rigoberto Borja Cabrera.
ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la **REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PAN**, conforme al COOTAD, el Alcalde del cantón El Pan, Sr. Martín Rigoberto Borja Cabrera. Hoy catorce de octubre del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ALEJANDRINA
CONTRERAS
VILLAVICENCIO**

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

Mediante Resolución N. EMG-GADMEP-A-001-2020-RB , de fecha 24 de marzo de 2020, el señor Alcalde de El Pan, declaró la emergencia grave en el cantón El Pan, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud; la misma que en su parte pertinente manifiesta “Declarar EN EMERGENCIA SANITARIA AL CANTON EL PAN, A FIN DE PRECAUTELAR, PREVENIR Y CONTROLAR LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID 19, POR UN LAPSO DE 60 DIAS a fin de poder realizar la contratación de bienes y servicios necesarios para mitigar y subsanar los efectos nocivos de la pandemia del Virus COVID 19

En el Dictamen de Constitucionalidad No. 3-20-EE/20, del Decreto Ejecutivo 1074, expedido por el Presidente de la República el 15 de junio de 2020, la Corte dispuso “ *Requerir a las distintas funciones del Estado así como a las autoridades locales, para que, en el ámbito de sus funciones, trabajen de manera coordinada, para alcanzar mecanismos adecuados que permitan combatir y controlar de manera eficiente y sostenible la pandemia del COVID-19, de modo que, una vez finalizado el presente estado de excepción, se pueda organizar y afrontar la pandemia de conformidad con los mecanismos jurídicos ordinarios*”.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de agosto de 2020 el Presidente de la República dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que, en *atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja*.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen pleno reconocimiento Constitucional de su autonomía política, administrativa y financiera y sobre estas tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Es de vital importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, coadyuven el retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis; es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución, por lo que compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional.

De conformidad con la Resolución antes referida, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; y, definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, como parte del control material, ha previsto la restricción vehicular; sobre este aspecto expresa que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución establece como una atribución de los GADS municipales la regulación y control del tránsito dentro del territorio cantonal; esto, en concordancia con el artículo 55 literal f) del COOTAD. De modo que, esta regulación puede implementarse por cada gobierno autónomo municipal, que tenga la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, sin que ello denote restricción de derechos constitucionales; y, las medidas previamente señaladas no excluyen otras que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, puedan implementar las distintas Funciones del Estado y en general toda autoridad pública, con el fin de mitigar la pandemia bajo criterios técnicos y en coordinación interinstitucional.

Como garantía y tutela efectiva y expedita de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley, frente a la pandemia por COVID-19, se deben generar mecanismos legales que otorguen seguridad jurídica en la circunscripción territorial del cantón El Pan, brindando condiciones que aseguren medidas oportunas de previsión y acción frente a posibles casos de contagio por COVID-19.

Es de gran importancia regular mediante procedimientos eficaces, las medidas de bioseguridad y movilidad a implementarse en el cantón El Pan, que permitan el ejercicio de los derechos con observancia del interés general, cuidando de aquellas personas que presentan condiciones de vulnerabilidad y que necesitan de atención oportuna y prioritaria por parte de la administración, priorizando las actividades laborales mediante mecanismos como el teletrabajo.

El trabajo es un derecho que se debe garantizar mediante la determinación de normas que procuren el desarrollo de actividades en un ambiente adecuado y propicio, en el que se garantice la salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar de las personas.

Se deben generar mecanismos que permitan una movilidad adecuada en el cantón, garantizando la provisión del transporte público y fomentando los medios alternativos de movilidad, procurando el distanciamiento social adecuado y cumpliendo con el aforo máximo determinado.

Nuestra ciudad debe contar con normas previas, claras y públicas, mediante las cuales se garantice el efectivo goce de los derechos de la ciudadanía, procurando dotar de condiciones adecuadas que permitan ejercer actividades productivas, comerciales y la prestación de bienes y servicios en un entorno saludable.

Es necesario que el cantón de El Pan cuente con un marco normativo orientado a la determinación de condiciones mínimas que permitan la ejecución de distintas actividades como el deporte, actividad física, la recreación, el esparcimiento y el tiempo libre, contribuyendo así a la salud, formación y desarrollo integral de las personas siempre en atención de la salud individual y colectiva.

Con fundamento en las competencias exclusivas que, sobre la planificación, el ordenamiento territorial y el uso y ocupación del suelo, determinan la Constitución y la ley, se debe viabilizar el régimen de desarrollo en el cantón El Pan, con miras en la realización del buen vivir, garantizando la equidad social y territorial frente a las condiciones actuales que vivimos por la pandemia.

Resulta ineludible la necesidad de aprobación de un cuerpo normativo que garantice el ejercicio de los derechos de las personas como deber primordial del Estado, fomentando el trabajo, alimentación, turismo, seguridad, movilidad, el desarrollo y la productividad, bajo condiciones seguras y saludables.

La emergencia sanitaria que enfrentamos debe observar, reconocer y garantizar el derecho a una vida digna en la que se asegure a las personas el derecho a la salud, alimentación, educación, trabajo, cultura física, integridad personal y el desarrollo de actividades económicas, sujetas al cumplimiento de protocolos y medidas de seguridad en el marco de un régimen normativo idóneo.

Es necesaria la determinación de medidas normativas básicas con el objeto de prevenir la proliferación del COVID-19, en aras a precautelar la salud y seguridad de la ciudadanía en general, evitando incidentes que promuevan aglomeraciones y desorden, generando posibles contagios masivos con consecuencias graves debido a la aparición de un nuevo virus con capacidad para propagarse a escala mundial.

Al encontrarnos frente a una emergencia adversa que altera gravemente el orden social, debido a la alta tasa de transmisibilidad del virus COVID-19 y a su número de víctimas mortales, resulta eminentemente necesario contar con un régimen normativo que contemple mecanismos adecuados que permitan combatir y controlar de manera eficiente y sostenible la emergencia sanitaria por COVID-19, en el que se determinen infracciones y sanciones por el incumplimiento de protocolos de bioseguridad y medidas básicas tendientes a asegurar la salud y el bienestar de la ciudadanía en general.

A continuación, los casos Covid pertenecientes al Distrito 01D06 del Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
COORDINACIÓN ZONAL 6 - SALUD
ACTUALIZACIÓN SITUACIÓN COVID-19 EN LA ZONA 6.
27 de septiembre de 2020
REPORTE OFICIAL 324

13.410 en total son los pacientes que han sido diagnosticados positivos para COVID-19 hasta hoy; mientras que los **casos activos positivos** son de **3.202 en toda la zona**). El detalle de las cifras a continuación por cantones:

En la **Provincia del Azuay: 8.815** casos positivos, distribuidos en los siguientes cantones:

| CANTÓN | DIAGNOSTICADOS POSITIVOS | RECUPERADOS | CANTÓN | DIAGNOSTICADOS POSITIVOS | RECUPERADOS |
|-----------------------|--------------------------|-------------|----------------|--------------------------|-------------|
| Camilo Ponce Enríquez | 172 | 146 | Sevilla de Oro | 106 | 72 |
| Cuenca | 7.063 | 4.216 | San Fernando | 11 | 9 |
| Gualaquero | 426 | 271 | Guachapala | 52 | 21 |
| Santa Isabel | 166 | 133 | Girón | 50 | 40 |
| El Pan | 70 | 27 | Pucará | 14 | 11 |
| Nabón | 42 | 34 | Chordeleg | 73 | 30 |
| Paute | 427 | 272 | Oña | 10 | 5 |
| Sigsig | 133 | 97 | | | |

La situación emergente derivada de la propagación del virus COVID-19 a nivel global exige de las autoridades públicas la toma e implementación de medidas con el fin último de garantizar el derecho a la salud de las personas en el territorio nacional. Las acciones dispuestas desde los distintos niveles de gobiernos están encaminadas en prevenir y mitigar el riesgo de contagio masivo de COVID-19 por lo que desde la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional se ha dispuesto el uso obligatorio de mascarillas en los espacios públicos, la restricción de la circulación vehicular, la prohibición de circulación de personas diagnosticadas con COVID-19, entre otras.

Esta atribución conferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales se traslada a ser una responsabilidad, en este caso sometida a una condición adicional, el que las decisiones tienen de por medio la capacidad de incidir sobre la vida de los ciudadanos, al ser las mismas directamente proporcionales al mejoramiento o deterioro de las condiciones de un sistema de salud ya agobiado tras seis meses de emergencia, lo cual conlleva a elaborar una política pública responsable basada en datos técnicos y estadístico.

Con lo antes expuesto y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la presente normativa para la emergencia sanitaria del COVID-19, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la "nueva normalidad", y con el fin de prevenir, contener, controlar y mitigar un posible contagio masivo en la población.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Carta Magna, establece: “(...) *Las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable (...)*”;

Que, el artículo 66 de la norma ibídem en el numeral 14 determina: “*Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente (...)*”;

Que, el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador: “*Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento*”;

Que, el artículo 83, en su numeral 1, de la Norma Suprema dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “(...) *1. Acatar y cumplir con la Constitución, ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 225, en sus numerales 2 y 4, de la Carta Magna establece que el sector público comprende, entre otros a: “(...) *2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los numerales 2 y 6 del artículo 264 de la Norma Suprema ordena que *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, el artículo Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“ El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”*.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010, en el literal f) del artículo 4, determina que uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de su competencia;

Que, el literal m) y p) del artículo 54 de la norma *Ibidem*, determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal *“Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”*;

Que, los literales b) y f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva, de ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 en el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)*”;

Que, el artículo 60, literal r) y z) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización – COOTAD, dispone que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: “r) *Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo; (...)* z) *Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 130 dispone: “*Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.

En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 dispone: “*Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. - La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)”;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el artículo 417 de la norma ibidem expresa que: “Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Que, el artículo 434.1 del COOTAD establece: “**Regulación, prohibición y control del consumo de drogas.** -Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 545.1, dispone: “**Seguridad en espectáculos públicos.** -En las presentaciones de espectáculos públicos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, tienen la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores; para lo cual emitirán las correspondientes ordenanzas”.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, dispone la “Clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Para efectos de prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas: 1. Todas las bebidas con contenido alcohólico”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial en el artículo 30.2, reza que: *“El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.*

Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

De conformidad a la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren obligados a asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador”.

Que, la norma ibidem, en el artículo 30.3, dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”.*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial en su artículo 30.5, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:*

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;*
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;*
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;*
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;*
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;*
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;*

- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- i) Nota: Literal derogado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014.
- j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- q) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la normativa dictada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos”.

Que, el artículo 66 de la norma antes citada, reza que: “El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”.

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, dispone que: “El servicio de transporte público intraprovincial es aquel que opera dentro de los límites provinciales. La celebración de los contratos de operación, será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales o de la Agencia Nacional, en aquellas provincias que no

formaren parte de una región, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamento”.

Que, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, artículo 68 se establece que: *“El servicio de transporte público interprovincial es aquel que opera, bajo cualquier tipo, dentro de los límites del territorio nacional. La celebración de los contratos de operación será atribución de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”.*

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;

Que, el artículo 17 de la Resolución No. 006.CNC.2012, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1.- Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; y, 2. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 65 dispone que: *“Los gobiernos seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas”.*

Que, el Ministro del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo de 2020, acuerda, expedir las Directrices para la aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio Nro. 00986 de fecha 05 de octubre de 2018, en su literal a) establece: *“a) Sobre el contenido del artículo 29 del COA, Las infracciones y sanciones administrativas contenidas en las ordenanzas metropolitanas, que han sido expedidas en función de la facultad legislativa reconocida por la Constitución, artículo 240 y ratificada por el legislador en el inciso segundo del artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, contraviene o no lo dispuesto en el artículo 29 del COA que consagra el principio de tipicidad, como principio rector del procedimiento administrativo*

sancionador, en los siguientes términos: Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa”;

Que, el Ministro del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-093 de fecha 03 de mayo de 2020, acuerda, expedir las directrices para la reactivación económica a través del Retorno Progresivo al Trabajo del Sector Privado.

Que, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró al brote de coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Resolución EMG-GADMEP-A-001-2020-RB , de fecha 24 de marzo del 2020 , el Señor Alcalde de El Pan declaro en emergencia Grave en el cantón El Pan en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, mediante Resolución del 25 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia, COE Nacional, aprobó la Guía y Plan General para el retorno progresivo de las actividades laborales, el cual dispone que “Cada COE cantonal resolverá si el 4 de mayo inicia su semáforo en ROJO, AMARILLO o VERDE...”;

Que, mediante Resolución de fecha 28 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispuso que, una vez cumplida la primera etapa de aislamiento, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional, se le dio a los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonales la potestad de tomar la decisión de modificar o mantenerse en un color del semáforo establecido;

Que, con fecha 29 de abril del 2020, el Ministerio de Gobierno Expidió el Instructivo para la intervención de intendentes, subintendentes y comisarios de policía en el control preventivo de establecimientos regulados por el ministerio de gobierno durante la semaforización de la emergencia sanitaria por COVID-19 (MDG-SOP-DCOP-MP-02-01);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 del 15 de junio del 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano a fin de por un lado, continuar el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para evitar su contagio masivo; y, por otro, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica, así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00024–2020 del 16 de junio de 2020, el Ministerio de Salud del Ecuador renovó la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud del país, dispuesto mediante Acuerdo Ministerial No, 00126-2020 del 11 de marzo de 2020;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia el 17 de julio de 2020, resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, conforme lo dispuesto en el Dictamen No. 3-20-EE/20 de la Corte Constitucional;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 22 de julio de 2020, por unanimidad de sus miembros, resolvió: *“Insistir a la ciudadanía que es de responsabilidad individual adoptar las siguientes medidas de prevención para el control de la pandemia: distanciamiento social, uso correcto de la mascarilla/ tapabocas y lavado frecuente de manos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 del 14 de agosto 2020 el Presidente de la República del Ecuador resolvió renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano;

Que, mediante dictamen 5-20-EE/20, la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió *“Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros:... ii) El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción”*;

Que, concluido el Estado de Excepción (Decreto 1074) y su correspondiente renovación (Decreto 1126), todo el país pasa de un régimen de excepción a un régimen ordinario, lo cual implica de

manera especial la terminación de la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; no obstante, es necesario responder a la crisis sanitaria mediante el desarrollo e implementación de los causes ordinarios idóneos. Para dicho efecto, la Corte Constitucional ha analizado las alternativas que deberán observar y ejecutar las funciones y organismos del Estado y los distintos niveles de gobierno, en el marco de su competencia, a fin de llevar a cabo una **transición** para afrontar la pandemia de manera efectiva y coordinada mediante una respuesta institucional basada en el **régimen ordinario**. En este mismo contexto, se han revisado las medidas existentes, reconociendo mecanismos institucionales para la implementación en el régimen ordinario, sin perjuicio del resto de atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico en favor de otros organismos y su autonomía;

Que, de conformidad al Dictamen Constitucional 5-20-EE/20 el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y los Comités de Operaciones de Emergencia seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes. Por lo tanto, el COE Cantonal del cantón El Pan, continuará durante el período de transición, desarrollando estrategias para el control, respuesta, recuperación y mitigación de la crisis sanitaria en conjunto con el Estado central y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Pan

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: “ (...) *todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.*”;

Que, el referido Dictamen de la Corte Constitucional, en el marco del control material, acerca del período de transición a ser implementado de cara a enfrentar la pandemia por medio del régimen ordinario, dispone entre otros, las restricciones vehiculares. “*Así mismo, el COE Nacional ha establecido restricciones vehiculares, primero a nivel nacional y luego en cada cantón del país, dependiendo de su semaforización y estableciendo salvo conductos que permiten circular por motivos puntuales y bajo ciertas condiciones. Sobre este aspecto, corresponde señalar que el artículo 264 numeral 6 de la Constitución establece como una atribución de los GADs municipales la regulación y control del tránsito dentro del territorio cantonal; esto, en concordancia con el artículo 55 literal f) del COOTAD. De modo que, como en el caso anterior, esta regulación puede implementarse por cada gobierno autónomo municipal o la autoridad nacional competente, según sea el caso.*”;

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: “*Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario*”;

Que, el COE Cantonal continuará coordinando con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Pan, a efectos de la ejecución de las resoluciones que tome en el marco de la crisis sanitaria, de forma que el GADM- El Pan tome acciones propias de su competencia, tales como la emisión de resoluciones y ordenanzas para regular aspectos de su competencia y controlar su cumplimiento;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia, se mantiene en sesión permanente, disponiendo que todos sus miembros participen en las sesiones de trabajo que se convoquen para tomar las decisiones que la denominada etapa de *transición* requiera para desarrollar estrategias para el control, respuesta, recuperación y mitigación de la crisis sanitaria en conjunto con el Estado central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pan.

Que, de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en los artículos 268 y 269, se establece que “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia”. Y, en el caso particular del cantón El Pan, esas funciones van encaminadas a es de exclusiva responsabilidad del Comisario Municipal.

En uso de las facultades legislativas contenidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 literales a) y x); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DENTRO DEL CANTÓN EL PAN PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto promover medidas de prevención, contención, mitigación y control encaminadas a evitar la propagación del COVID-19; estableciendo derechos y obligaciones que promuevan la corresponsabilidad ciudadana.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán de estricto cumplimiento dentro del territorio del cantón El Pan.

Artículo 3.- Finalidad. - La presente ordenanza regula las actividades económicas, de servicio y de producción en relación al uso y ocupación del suelo, turismo, de movilidad, transporte y uso del espacio público en el cantón El Pan, de conformidad con las resoluciones emitidas por las autoridades nacionales y el dictamen 5-20-EE/20 de la Corte Constitucional.

Artículo 4.- Principios. - La presente ordenanza se regirá por los principios de autoprotección, precaución, control, prevención, transversalidad, igualdad, interés público, subsidiariedad, concurrencia, coordinación y articulación interinstitucional.

Artículo 5.- Disposiciones obligatorias para actividades económicas en establecimientos turísticos y no turísticos. - Para efectos de aplicación del presente artículo se considerarán las siguientes actividades:

Actividades turísticas: alojamiento, alimentos y bebidas, organizadoras de eventos, asambleas y reuniones,

Actividades económicas reguladas por el Ministerio de Gobierno a través de las intendencias y comisarías de policía.

Siendo de obligatorio cumplimiento las siguientes disposiciones para los establecimientos regulados en función de las competencias y atribuciones conferidas al GAD Municipal.

1.-Cumplir con la implementación de protocolos elaborados y aprobados por el Ministerio de Turismo, COE Nacional y COE Cantonal.

2.- Funcionar con un aforo máximo inicial del 50%; el horario de atención será desde 05h00 hasta las 22h00, con excepción de los establecimientos de alojamiento.

3.- Hacer cumplir, dentro de los establecimientos, obligatoriamente las medidas de bioseguridad, tales como: uso de mascarilla, distanciamiento físico de al menos dos metros entre personas, y provisión de desinfectantes como alcohol o Gel antibacterial.

Artículo 6.- Regulación para Eventos y Espectáculos Públicos. –

- a) Se mantiene la prohibición de realización de todo tipo de espectáculos públicos masivos o eventos de concentración masiva.
- b) Se mantiene la prohibición de cualquier actividad de concentración masiva de personas en la vía pública y espacios públicos.
- c) Se autoriza el funcionamiento de salones de eventos, con un aforo de hasta el 30% en espacios cerrados y 50% en espacios abiertos de su capacidad ordinaria, con estricto apego a las medidas de bioseguridad y distanciamiento social.
- d) Se autoriza el funcionamiento de casas comunales y centros de culto religioso, con un aforo de hasta el 30% de su capacidad ordinaria, con estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad y distanciamiento social, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 7.- Regulación de Actividades Físicas. - Se autoriza el funcionamiento de gimnasios, centros de entrenamiento funcional y formativo, academias o escuelas de baile o danza; el aforo será inicialmente del 30% y deberán ajustarse a las autorizaciones, horarios y demás directrices establecidas en los protocolos sectoriales presentados; y aprobados por el COE Cantonal, Nacional y los Ministerios de la materia.

Se autoriza el uso de instalaciones deportivas, tales como multi cachas exclusivamente para actividades recreativas y no de competencia, con una concentración máxima inicial de 20 personas y con horario permitido de lunes a jueves hasta las 21 h00 y viernes, sábado y domingo hasta las 19 h 00, y para lo cual se deberá elaborar y aprobar el protocolo correspondiente por parte del COE Cantonal.

En los lugares donde se realicen actividades físicas, no se podrá preparar, expender alimentos, ni bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 8.- Regulación de la circulación vehicular. - Son de obligatorio cumplimiento las siguientes disposiciones:

- a) El transporte público y comercial circulará sin restricción de placa y horario de lunes a domingo.
- b) El porcentaje de ocupación del transporte comercial, será el establecido en el protocolo de emergencia vigente;
- c) El transporte escolar e institucional deberá cumplir con el aforo establecido por la Unidad de Tránsito Municipal.
- d) Los vehículos automotores particulares sin restricción de placa no podrán circular desde las 23h00 hasta las 05h00, con excepción de:
- e) Personas y vehículos que brinden asistencia social, de salud y producción, que porten las credenciales institucionales o empresariales debidamente otorgados.

Artículo 9.- Regulación sobre Bebidas Alcohólicas. – Los establecimientos de categoría turística y restaurants podrán expender bebidas alcohólicas que acompañen a los alimentos, conforme a la normativa legal vigente y regulada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de El Pan. En el caso de los salones de eventos, estos se someterán a los protocolos aprobados para su funcionamiento; por consiguiente, no se podrá expender o proveer bebidas alcohólicas adicionales a las que acompañan a los alimentos.

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 18h00 dentro del cantón El Pan.

Artículo 10.- Disposiciones obligatorias para el uso de parques y áreas públicas municipales. - Para el uso de parques y áreas públicas municipales, se deberán promover actividades de carácter individual y/o familiar, la continuidad en el irrestricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad. Se prohíbe el expendio de alimentos y bebidas en estos espacios.

Artículo 11.- De la Infracciones Administrativas y Sanciones. - En caso de incumplimiento de una o más de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones

- a) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 9 de la presente ordenanza, la sanción será el 50% de un salario básico unificado (1 SBU).
- b) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el literal d del artículo 8 de la presente ordenanza, la sanción será del veinte y cinco por ciento de un salario básico unificado (25% SBU).

En caso de reincidencia la sanción será el doble de la multa establecida; en el caso del literal b), adicionalmente se retendrá el vehículo por un lapso de 48 horas, en operativos realizados conjuntamente con los organismos de control competente. En los casos establecidos en el literal a), de volver a incumplir la normativa, se procederá a la clausura definitiva del local y el proceso de anulación de los permisos municipales en el caso que aplique.

Artículo 12. Del Régimen Administrativo Sancionador. - Corresponde a Comisaría Municipal como Unidad Administrativa Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar el procedimiento conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, las ordenanzas vigentes y demás instrumentos legales aprobados para el efecto, con apego al derecho a la defensa y el debido proceso.

Artículo 13.- Destino de las Multas. - En el caso de las infracciones determinadas en el literal a) del artículo 11 de la presente ordenanza, lo recaudado por concepto de multas será destinado a financiar acciones enfocadas en la seguridad y emergencia sanitaria, la asistencia social, la educación preventiva, la soberanía alimentaria y la prevención del contagio del COVID19. Será la Dirección de Promoción Social la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales, gobiernos parroquiales e instituciones públicas y privadas, durante el tiempo de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Del Control. -

La autoridad municipal a través del Comisario Municipal coordinará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y demás organismos e instituciones de los diferentes niveles de gobierno para el control y cumplimiento de la presente normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Concejo Cantonal de El Pan faculta al Alcalde, para que de conformidad al análisis de los informes técnico - científicos e indicadores estadísticos elaborados por las mesas técnicas que conforman el COE Cantonal de El Pan, emita los actos administrativos que correspondan para modificar las medidas de prevención, previsión, contención, mitigación y control dispuestas en la presente ordenanza, con excepción de las infracciones administrativas y sanciones.

Segunda. - Las disposiciones que contiene la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia que pueden ser adoptadas por otros niveles de gobierno.

Tercera.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se aplicarán para los establecimientos que mantengan los permisos vigentes, establecidos en la normativa aprobada para su funcionamiento, y aquellos establecimientos que no cuenten con los respectivos permisos serán clausurados por la autoridad competente

Cuarta.- Una vez aprobada esta Ordenanza inmediatamente a través del Departamento de Comunicación Social la Municipalidad difundirá a toda la ciudadanía en general del Cantón El Pan sobre el contenido íntegro de la presente Ordenanza y las regulaciones emitidas y contempladas en la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se levante la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud o el Concejo

Cantonal la derogue.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Pan, y entidades adscritas, promoverá campañas de edu-comunicación dirigidas a la ciudadanía sobre las normas y protocolos de bioseguridad contenidos en las ordenanzas locales, durante la vigencia de la emergencia sanitaria. Para lo cual luego de sancionada esta ordenanza en un plazo no mayor a 7 días presentarán el plan de difusión comunicacional

Tercera.- Las sanciones contenidas en la presente ordenanza se aplicarán 5 días posteriores a la vigencia de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web del GAD Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón El Pan, a los diez y seis días del mes de octubre del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ALEJANDRINA
CONTRERAS
VILLAVICENCIO**

Sr. Martín Rigoberto Borja Cabrera.
ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DENTRO DEL CANTÓN EL PAN PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19**, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones extraordinarias del seis y diez y seis de octubre del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ALEJANDRINA
CONTRERAS
VILLAVICENCIO**

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO.

SANCIÓN: El Pan, a los veinte y dos días del mes de octubre del dos mil veinte, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.



Sr. Martín Rigoberto Borja Cabrera.
ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DENTRO DEL CANTÓN EL PAN PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19**, conforme al COOTAD, el Alcalde del cantón El Pan, Sr. Martín Rigoberto Borja Cabrera. Hoy veinte y dos de octubre del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ALEJANDRINA
CONTRERAS
VILLAVICENCIO**

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.